

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIO Y CORRECTIVO DE SERVIDOR IBM Y RENOVACION DE SUSCRIPCION DE VMWARE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL"

No. MG-05/2017.

Nosotros, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXXX años de edad, XXXXXXXXXXXXXXXXX, de xxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo denominaré EL MINISTERIO; y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX años de edad, XXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en mi calidad de Directora Vicepresidente de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A, DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; personería que compruebo con: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación del Pacto Social en un solo texto, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, en la que consta que su naturaleza y denominación es como se ha indicado anteriormente, que su domicilio principal es el de la Ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que

1

dentro de su finalidad se encuentra la compra y venta de máquinas de cualquier naturaleza destinadas al procedimiento de datos, así como los dispositivos, accesorios y repuestos para dichas máquinas; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente; Director Vice-presidente; Director Secretario, Director Pro-Secretario, Director Tesorero, Director Pro-Tesorero, y Directores Propietarios, quienes durarán en sus funciones tres años; que la Representación Judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, quienes con previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y especialmente adquirir, arrendar o disponer a cualquier título de toda clase de bienes, enajenar y gravar los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles, valores o derechos; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día trece de junio de dos mil once; b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Luis Ernesto Vega Jovel, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, de la que consta que fui electa Directora Vicepresidente de la sociedad y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por un periodo de TRES años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; c) Copia Certificada por Notario de Autorización General de Junta Directiva para la Directora Vicepresidenta Fantina Linet Andino Rivera, extendida por Ricardo A. Cevallos, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, para que en nombre de la sociedad pueda otorgar toda clase de actos, contratos y licitaciones, contraer todo tipo de obligaciones, firmar documentos, representar a la sociedad ante todos los órganos del Gobierno y entes privados; encontrándose en la documentación antes relacionada acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

2

CORRECTIVO DE SERVIDOR IBM Y RENOVACION DE SUSCRIPCION DE VMWARE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Recomendación de Adjudicación de fecha nueve de diciembre dos mil dieciséis, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por la Licenciada Esmeralda Rodríguez Ponce, dándole cumplimiento al Acuerdo Número SEIS-A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVIDOR IBM Y RENOVACION DE SUSCRIPCION DE VMWARE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBTETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidor IBM y Renovación de Suscripción de VMWARE del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle: DOCE SERVICIOS de mantenimiento preventivo y correctivo de Servidor IBM 7380E 1U, Serie KQ366GK, Express X3500 M3, Xeon 4C e 562, Cobertura 24x7; UN SERVICIO de Renovación de Suscripción de VMWARE, soporte suscripción VMware vShere 6 Essential Plus Kit para un año. Producto VS6-ESp-KIT-P-SSS-C, Serie N/A. Respaldado con "Contract ID: 4483514231" a partir del veinticinco de febrero de dos mil diecisiete al veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, cobertura 8x5. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que

3

formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) la Recomendación de Adjudicación antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CIENTO CUATRO de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del servicio será un día después de que el Administrador del Contrato emita la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato es de hasta DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$10,835.78), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle siguiente:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| UNIDAD O MEDIDA | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | PRECIO MENSUAL C/IVA (US$) | TOTAL ANUAL Ç/1VA (US$) |
| Servicio | 12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDOR IBM 7380E1U, Serie KQ366GK, Express X3500 M3, Xeon 4C e 562, Cobertura 24x7 | $275.00 | $3.300.00 |
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO | |  | $3,300.00 |
| MANTENIMIENTO CORRECTIVO | | HASTA | $5,700.00 |
| TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO | | HASTA | $9,000.00 |

RENOVACION DE SUSCRIPCION VMWARE

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CANTIDAD | UNIDAD O MEDIDA | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | PRECIO C/IVA (US$) | TOTAL Ç/IVA (US$) |
| 1 | Servicio | RENOVACION DE SUSCRIPCION DE  VMWARE. Soporte subscripción VMware vShere 6 Essential Plus Kit para un año. Producto VS6-ESp-KIT-P-SSS-C, Serie N/A. Respaldado con "Contract ID: 448351423I" a partir del 25-FEB-17 al 24-FEB-18, cobertura 8X5 | $1,835.78 | $1,835.78 |
| TOTAL | | |  | $1,835.78 |

4

Para el Mantenimiento Preventivo el pago será de forma mensual, para el Mantenimiento Correctivo de acuerdo a las necesidades requeridas por el Administrador de Contrato y para la Renovación de Suscripción de VMWARE se realizará un solo pago. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), por EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará

5

por escrito a EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco 5 días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de MIL OCHENTA Y TRES 58/100 DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,083.58) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta meses contados a partir de la notificación del contrato. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CIENTO CUATRO, antes citado, estará a cargo del Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva;

6

a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado

Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el

7

plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL

CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA proporcione un servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA

8

**DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO**

INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA

9